I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9278 Orden de 29 de agosto de 2001, por la que se convocan ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias para planes de mejora y primera instalación y se establecen sus bases reguladoras, en aplicación del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en la Región de Murcia.

La mejora de las estructuras agrarias y la modernización de las explotaciones son un objetivo básico para contribuir al desarrollo rural, mejorando la productividad, conservando el medio ambiente y elevando el nivel de vida de los agricultores.

En la consecución de estos objetivos y dentro del marco de la politica agrícola comunitaria, se publica el Real Decreto 613/2.001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

La publicación del citado Real Decreto, hace necesario dictar una Orden, que sustituya a la hasta ahora vigente, para su aplicación en la Región de Murcia, que contribuya a solucionar los problemas estructurales específicamente regionales.

Por otra parte, y apoyándose en la experiencia adquirida en la aplicación de la Orden que ahora se deroga, se desarrollan todos aquellos aspectos que vana a facilitar su aplicación en la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen por objeto contribuir a la mejora de las estructuras y a la modernización de las explotaciones agrarias en la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sus normas de desarrollo y por la presente Orden.

Asimismo serán de aplicación las definiciones y criterios establecidos en la acción común prevista en el Reglamento (CE) 1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y el Reglamento (CE) 1.750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establecen disposiciones para su aplicación, así como en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Artículo 2.- Financiación.

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia complementará la parte de las ayudas no financiadas con

cargo a los Presupuestos Generales del Estado, según lo establecido en el apartado 1 del articulo 18 del R.D. 613/2001 y podrá establecer, junto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los procedimientos de coordinación y de evaluación previstos en el apartado 2 del artículo 18 del R.D. 613/2001.

2.- Las ayudas que se concedan con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, se harán con cargo a la partida presupuestaria 01.17.02.712A. o su equivalente en años sucesivos según lo previsto en el artículo 37.6 del Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II AYUDAS

Artículo 3.- Líneas de ayudas.

Las ayudas que podrán obtenerse en virtud de los citados textos legales, en relación con las explotaciones agrarias ubicadas mayoritariamente en la Región de Murcia, son las siguientes:

- a) Ayuda a las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora.
- b) Ayuda para Primera Instalación de Agricultores Jóvenes.

Artículo 4.- Limitaciones.

1.- Las limitaciones sectoriales que recoge el articulo 6 del Real Decreto 613/2001, serán de aplicación en la Región de Murcia y se complementan con los criterios de ordenación de producciones establecidos en los Anexos 1 y 2 de la presente disposición.

La concesión de ayudas quedará condicionada, además, a las limitaciones establecidas por cualquier disposición de rango comunitario, nacional o autonómico existente o que en el futuro se establezca.

2.- Las inversiones propuestas por el solicitante, no podrán superar los volúmenes de inversión máximos auxiliables establecidos para cada línea.

Artículo 5.- Acreditaciones y documentación.

- 1.- La acreditación y documentación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos y compromisos que para cada línea de ayudas establece el Real Decreto 613/2001, se hará, con carácter general, mediante la presentación de lo establecido en el Anexo 3 de la presente Orden, y de cualquier otra forma que específicamente establezca la normativa aplicable.
- 2.- Los servicios competentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, podrán requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación para el pago de las ayudas.

Artículo 6.- Renta unitaria de trabajo.

A los efectos del cálculo de la renta unitaria de trabajo, se establecen los siguientes criterios:

- 1.- En relación a las unidades de trabajo agrario:
- a) Se fija en mil novecientos veinte el número de horas correspondiente a la unidad de trabajo agrario.
- b) La cuantificación de la mano de obra se realizará conforme a los dispuesto en el artículo 4, punto 1, de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrollan algunos preceptos de la Ley 19/1995. Los módulos de aplicación en la Región de Murcia son los que, como unidad de trabajo agrario (UTA), se indican en el Anexo 4 de la presente orden.
- c) Los mismos criterios adoptados en los anteriores apartados a) y b) serán de aplicación para el cálculo de las inversiones máximas permitidas cuyas cuantías estén en función de las unidades de trabajo agrario.
 - 2.- En relación al margen neto de la explotación:
- a) Serán de aplicación en la Región de Murcia los márgenes brutos expresados en el Anexo 4 de la presente Orden, obteniéndose el margen neto de restar los gastos fijos al correspondiente margen bruto.
- b) El rendimiento económico de la explotación atribuible al trabajo se calculará dividiendo la suma del margen neto y el valor de la mano de obra asalariada entre las unidades de trabajo agrario totales (modulados).

La mano de obra asalariada se hallará mediante la diferencia de las unidades de trabajo agrario totales y la familiar acreditada, que se valorará según lo especificado en el Anexo 4 de esta disposición.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto, punto 3, de la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1995.

En ausencia de una actualización expresa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, el rendimiento económico de la explotación atribuible al trabajo variará anualmente de forma proporcional y en el mismo sentido que varíe la renta de referencia, cuya cuantía para el año 2001 se fija en 18.829,41 • .

Artículo 7.- Reconocimiento de explotaciones prioritarias.

- 1.- Para la certificación de la condición de explotación prioritaria, se estará a lo dispuesto en el Capítulo I de la Ley 19/1995, en el articulado de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 que la desarrolla, y en la normativa de la Comunidad Autónoma que pudiera dictarse al respecto.
- 2.- Las comunidades hereditarias reflejadas en el artículo 4.3 de la Ley 19/1995, deberán disponer de alta fiscal
- 3.- Los titulares de explotaciones prioritarias se comprometerán a comunicar los cambios que en ella puedan producirse.
- 4.- La validez de la declaración de explotación prioritaria será de cinco años, como máximo, a contar desde la fecha en que haya recaído tal resolución y podrá prorrogarse a petición expresa del titular.
- 5.- La validez de la declaración de explotación prioritaria podrá revocarse en cualquier momento, si se comprueba que han dejado de cumplirse las condiciones que motivaron su calificación.

Artículo 8.- Planes de mejora.

- 1.- Entre las inversiones objeto de ayuda, además de las previstas en el artículo 5 del Real Decreto 613/2001 quedan incluidas, en la Región de Murcia, las correspondientes por traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos del municipio, por razones higiénicosanitarias de interés público, exista el mandamiento municipal correspondiente e informe favorable de la Dirección General de Ganadería y Pesca de esta Consejería. En este caso, para la determinación de la cuantía auxiliable se deducirá del coste de la inversión a realizar el valor de los bienes afectados por el traslado, calculado a precio de mercado.
- 2.- Cuando una explotación posea parte o partes de la misma en más de una zona, las ayudas a inversiones a realizar se asignarán territorialmente a la zona de la fracción mayoritaria de la base territorial, sin tener en cuenta, a estos efectos, el domicilio del titular.

En el Anexo 5 se relacionan los municipios incluidos en las zonas desfavorecidas. No obstante, cualquier modificación que se produzca posteriormente a la publicación de esta norma, se entenderá aplicable a partir de la entrada en vigor de la misma.

- 3.- A los efectos de los cálculos previstos en el punto 3.B del Anexo 2 del Real Decreto 613/2001, se establece para el año 2001 el coste del jornal agrario en 30,20 EUROS, con un máximo de salario anual de 2748 EUROS. En ausencia de una actualización expresa de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, o de otro organismo competente, los valores establecidos se modificarán en base al índice de precios al consumo (IPC) anual del Estado español.
- 4.- En lo referente a lo dispuesto en el apartado 1. e) del artículo 4 del R.D. 613/01 será de obligado cumplimiento lo establecido en el Anexo 6 de esta disposición.

Artículo 9.- Agricultores Jóvenes.

- 1.- Se establecen ayudas especiales para la primera instalación de agricultores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto 613/2001.
- 2.- En los casos en los que el régimen económico del matrimonio sea el de gananciales, no podrá ser beneficiario de una ayuda a la primera instalación el agricultor joven cuyo cónyuge sea ya titular de una explotación agraria.

Esta limitación se aplicará también al caso del régimen de separación de bienes, cuando las capitulaciones matrimoniales se hayan producido después de la celebración del matrimonio y en un tiempo no inferior a tres años, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- 3.- A los efectos de la aplicación de las ayudas del Real Decreto 613/2001, se considera como fecha de instalación de un agricultor joven:
- La del contrato o acto que justifique la primera instalación, si ésta se realizara por acceso a la titularidad o cotitularidad de una explotación.
- La de certificación expedida por el órgano correspondiente de la entidad en la que se integre, o la de constitución en el caso de que la misma sea simultánea a la primera instalación.
- La del primer documento cuya obtención suponga el inicio o el ejercicio de la actividad como agricultor o ganadero, o implique la disponibilidad de la explotación.

- Si no existiere otra fecha, la de comunicación del interesado de la realización de las inversiones y cumplimiento de los compromisos, exceptuados el de la capacitación y de la ocupación de una UTA en la explotación, y en cualquier caso nunca después del plazo de ejecución de las inversiones aprobadas.
- 4.- El peticionario de una ayuda a la primera instalación de agricultores jóvenes, si no posee la suficiente capacitación profesional en el momento de la solicitud, deberá acreditar su admisión a la realización de un curso para alcanzar dicha capacitación, no pudiendo ser perceptor de la Prima de Primera Instalación hasta tanto no haya acreditado el diploma de realización y aprobación del curso, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de dos años, previo compromiso por parte del joven, a contar desde la fecha de la solicitud.
- 5.- Cuando entre los gastos de primera instalación, se incluya maquinaria agrícola, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.2.e) último apartado del Real Decreto 613/2001, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Ser de primera adquisición.
- Su valor de compra, no podrá suponer más del 75 por ciento del gasto total de la primera instalación.
- La necesidad de su adquisición deberá estar específicamente justificada por la dimensión y orientaciones productivas de la explotación.
 - Se matriculará y registrará a nombre el peticionario.
- 6.- Cuando entre los gastos de primera instalación se aduzca la adquisición de vehículos de transporte, distintos de la maquinaria agrícola, en aplicación del artículo 15.2.e) último apartado del Real Decreto 613/2001, la adquisición deberá cumplir:
 - No ser de doble tracción.
 - Ser de primera adquisición.
- Su valor de compra no superará el 50% de los gastos de instalación.
- Su compra se justificará por las actividades agrarias de la explotación y sus orientaciones productivas.
 - Será financiado mediante préstamo.
- Será matriculado y registrado a nombre del peticionario.
- 7.- Cuando entre los gastos de primera instalación se incluya la compra o acondicionamiento de una vivienda, en aplicación del artículo 15.2.e) noveno apartado del Real Decreto 613/2001, deberán cumplir, además de lo previsto en el mismo, los siguientes requisitos:
- En caso de acondicionamiento o nueva construcción, el solar será propiedad del peticionario, en régimen privativo o ganancial.
- El valor de la inversión no superará en cuatro veces el de la prima de primera instalación que esté vigente en cada momento.
- Deberá estar ubicada en un municipio que permita cumplir el requisito de residencia, según establece el artículo 13 punto 1 d), del Real Decreto 613/2001.
- Las inversiones en vivienda deberán ir acompañadas de otros gastos de primera instalación, de un plan de financiación, y del preceptivo plan de explotación.
- 8.- La concesión y pago de un incremento del diez por ciento en la cuantía máxima de la ayuda para gastos de primera instalación a que se refiere el articulo 15.b del R.D.

613/2001 cuando se genere en la explotación, al menos, una UTA asalariada adicional a la de cada joven que se instala, se realizará bajo las siguientes condiciones :

- a) la concesión queda condicionada a que el estudio técnico económico de la explotación resultante, una vez realizados los gastos de primera instalación, reflejen la creación de la mano de abra adicional. El joven que se instala, a de comprometerse, por escrito, a suscribir un contrato laboral, por tiempo indefinido con, al menos, un trabajador.
- c) el pago de este incremento queda condicionado a la presentación del referido contrato, presentado en la oficina de empleo correspondiente y un certificado de vida laboral del trabajador contratado.
- 9.- En lo referente a lo dispuesto en el artículo 1.e) del artículo 13 del R.D. 613/2001, será de obligado cumplimiento lo establecido en el anejo n.º 6 de esta disposición.

CAPÍTULO III TRAMITACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 10.- Solicitud y plazos.

- 1.- Las solicitudes de ayudas previstas en esta Orden se presentarán, mediante modelo que se adjunta como Anexo n.º 10, en el Registro General de esta Consejería, o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.- En el presente año, el plazo de presentación de solicitudes, para las líneas de ayuda establecidas en el artículo 3 de la presente Orden, será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde el día de entrada en vigor de la misma
- 3.- Para años sucesivos, mediante Orden de esta Consejería, se establecerán los plazos para las diferentes líneas de ayuda.
- 4.- Los expedientes de ayudas previstas en la presente Orden se tramitarán por de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, siendo competente en su instrucción el Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias.
- 5.- La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.
- 6.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, ésta se entenderá desestimada.
- 7.- No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 8.- El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con

subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 11.- Preferencia.

Las solicitudes presentadas, se atenderán considerando el trato preferente establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 613/2001.

Artículo 12.- Inversión auxiliable.

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la inversión auxiliable deberá ser aprobada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente con los siguientes criterios:

- 1.- Serán de aplicación los módulos de inversión máxima establecidos en el Anexo 8 de la presente Orden.
- 2.- En ausencia de módulos, la inversión auxilible se aprobará en base a un presupuesto o factura proforma, detallados, en los que figure la medición de las unidades de obra y su precio unitario correspondiente, pudiendo ser éstos modificados para su aprobación en base a criterios técnicos o de economía. Este presupuesto deberá especificar el costo de la mano de obra utilizada en la inversión y el tiempo de ejecución material previsto.
- 3.- La inversión en bienes muebles no modulados, se aprobará previa presentación de facturas proforma.
- 4.- Las inversiones en bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aprobarán en base a las cantidades estipuladas en los correspondientes compromisos de compraventa, arrendamiento u otros.
- 5.- La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua podrá exigir la presentación de proyecto redactado por técnico competente en aquellos casos que otras instancias lo requieran para la ejecución de las inversiones previstas, o cuando a su juicio comporten especial complejidad o riesgo, debiendo en tal circunstancia ser informado por el Servicio correspondiente.
- 6.- Las inversiones exceptuadas y las limitaciones sectoriales a que se refieren tanto al Real Decreto 613/2001 como la presente Orden han de entenderse aplicadas a las realizadas como Gastos de Primera Instalación como en Plan de Mejora.
- 7.- En cualquier caso la inversión auxiliable no superará a la que, en cada caso, establece el Real Decreto 613/2001.

Artículo 13.- Iniciación de las inversiones.

Serán auxiliables las inversiones realizadas con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, o bien aquellas que se realicen con posterioridad a la fecha de solicitud y sobre las que exista certificado de Técnico competente para la instrucción de los expedientes de ayudas en el que se haga constar la no iniciación de las inversiones en dicha fecha, siempre y cuando recaiga resolución aprobatoria de ayuda a dichas inversiones. Todo ello sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 13, punto 2 del Real Decreto 613/2001, sobre primera instalación de agricultores jóvenes.

Artículo 14.- Modificación de la Orden de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto expresamente al respecto en esta norma.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la subvención conforme determine la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.
- e) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- g) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la presente Orden.

Artículo 16.- Justificación de las inversiones.

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la justificación de las inversiones se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.- Con carácter general, mediante la presentación de facturas, referentes a todos los gastos efectuados de acuerdo con el programa subvencionado.
- 2.- Los gastos que por su naturaleza así lo exijan, compra o arrendamiento de tierras, mediante el documento público liquidado en el que conste la inversión realizada.
- 3.- El gasto de la mano de obra fija o asalariada se acreditará documentalmente mediante fotocopia de la nómina o factura.
- 4.- La mano de obra familiar de la explotación, mediante declaración del titular de la misma, conformada por técnico competente en la instrucción del expediente, en cuanto a su utilización en las inversiones realizadas, pudiéndose justificar como máximo las unidades de trabajo agrario correspondientes al titular de la explotación y a los familiares de hasta segundo grado, inclusive, por consanguinidad, afinidad y en su caso, por adopción, que convivan con el titular y estén a su cargo y que, prestando su trabajo en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social.

El trabajo del titular se podrá justificar por el equivalente a una unidad de trabajo agrario cuando no tenga otra dedicación retribuida, o una fracción de aquella, previa acreditación de la ocupación en horas de otra dedicación retribuida si ésta no alcanzara mil novecientas veinte horas anuales. Respecto a los miembros de la unidad familiar ocupados en la explotación podrá estimarse hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario para el primer trabajador, y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes.

5.- Para el año 2001 el precio unitario máximo justificable de la mano de obra familiar será de 30 • por jornal y hasta un máximo de 240 jornales por unidad de trabajo agrario.

La valoración del trabajo realizado con maquinaria propia será la especificada en el Anexo 8 de la presente Orden.

Salvo actualización expresa de los precios indicados en el Anexo 8, estos podrán ser incrementados anualmente en el mismo porcentaje y sentido que lo haga el IPC nacional.

Artículo 17.- Certificaciones.

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la certificación de las inversiones o el derecho a su percepción, se ajustará las siguientes normas:

- 1.- Los beneficiarios de ayudas sujetas a cualquier tipo de inversión deberán comunicar por escrito, antes de la fecha concedida para la terminación y justificación de las inversiones, que las mismas se han finalizado y presentarán la justificación de aquellas con arreglo a lo estipulado en el artículo 17 de la presente Orden.
- 2.- Los beneficiarios sujetos al cumplimiento de alguna actividad, presentarán la documentación acreditativa de su correcta realización.
- 3.- Los beneficiarios estarán obligados a presentar cualquier licencia o permiso inherente a la inversión o actividad auxiliada.
- 4.- Los beneficiarios deberán presentar en el momento de cada uno de los pagos a que tuviesen derecho, certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Administración Estatal Tributaria y con la Seguridad Social.
- 5.- Para proceder al pago de las ayudas, será necesario que el funcionario competente en la instrucción del expediente certifique la realización de las inversiones para las que se hubiera concedido la ayuda o del cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas, debiendo reducir, en su caso, la parte proporcional de ayuda a la inversión no realizada, o a la inversión no justificada, sin perjuicio de que, por no haberse cumplido el objeto de la ayuda concedida pudiera emitir informe pertinente, para la propuesta de anulación de las ayudas aprobadas.

Artículo 18.- Control financiero.

Los beneficios de las ayudas se someterán en todo caso a las actuaciones de control financiero que correspondan.

Artículo 19.- Reintegros.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y formas previstas en el artículo 68.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se delega en el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica, el ejercicio de las competencia para resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, reconocer las obligaciones y proponer el pago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden y, en particular la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 21 de marzo de 2000 (B.O.R.M. n.º 75 de 30 de marzo), por la que se regula la aplicación del Real Decreto 204/1996.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 29 de agosto de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.**

ANEXO I

CRITERIOS SOBRE ORDENACIÓN DE PRODUCCIONES A TENER EN CUENTA EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS.

- 1.- PRODUCCIONES AGRÍCOLAS
- 1.1.- Cítricos.
- 1.1.1.- Las ayudas a Planes de Mejora se concederán según los siguientes criterios:
- a) Sólo se auxiliarán nuevas plantaciones cuando éstas se realicen utilizando variedades Satsuma (S. Owari y S. Okitsu), Lima Bears, Pomelo Rojo, limón Verna y limonero Chaparro.
- b) En los casos de reposición de faltas, podrá hacerse con la misma variedad preexistente, cuando el porcentaje a reponer no supere el 15 por ciento.
- c) En los casos de doblado o replantación de un huerto anterior, además de las especificadas en el apartado a) podrán utilizarse, únicamente las siguientes:

Naranjo dulce: Navelate, Valencia Late, Lane Late y Salustiana.

Limón : Fino, con selecciones o clones extratempranos. Cítricos de fruto pequeño: Hernandina, Fortuna, Nova, Ellendale y Marisol. d) Cuando el Plan de Mejora complete un cambio varietal, este sólo podrá realizarse utilizando las variedades citadas en los apartados a) y c) y material vegetal con las debidas garantías sanitarias.

Igualmente el huerto en el que se pretenda realizar el injerto habrá sido testado para comprobar que menos de un 10% de la muestra presenta infección de tristeza.

En todos los casos anteriores deberán utilizarse patrones resistentes a la tristeza, de línea seleccionada y saneada (procedente de vivero autorizado).

1.2.- Frutales.

Los Planes de Mejora o inversiones en Primera Instalación que prevean la plantación, doblado o reinjerto de especies frutales deberán cumplir los siguientes requisitos en función de las especies.

1.2.1.- Melocotonero.

No se auxiliarán nuevas plantaciones, sólo reinjerto, reposición de faltas en un porcentaje que no supere el 15 por ciento, replantación o doblado.

1.2.2.- Almendro.

No se auxiliarán replantación o doblado de plantaciones preexistentes en el caso de que estas estén incluidas en Planes de Mejora de la calidad y comercialización de frutos secos.

1.2.3.- Albaricoquero.

No se auxiliarán nuevas plantaciones (salvo en el caso de utilizar variedades de clases), sólo reinjerto y reposición de faltas en un porcentaje que no supere el 15 por ciento, replantación o doblado.

1.2.4.- En todos los casos el material vegetal a utilizar deberá proceder de viveros autorizados, con las debidas garantías sanitarias.

1.3.- Viñedo.

Los Planes de Mejora que tengan por objeto, la replantación o la sustitución de viñedo requerirán para su aprobación que el peticionario acredite disponer de permiso de replantación, de sustitución o disponer de derechos de replantación.

En todo caso la replantación que se proyecte se habrá de llevar a cabo con las variedades preferentes o recomendadas y autorizadas establecidas, para cada zona vitícola, por la legislación nacional y el material vegetal a emplear habrá de proceder de viveros autorizados.

1.4.- En cualquier caso se cumplirán las disposiciones sobre criterios varietales que estén establecidas o puedan establecer las diferentes Administraciones Públicas.

2.- PRODUCCIONES GANADERAS

A.- Limitaciones Sectoriales:

- 1.- Cuando un plan de mejora prevea una inversión en el sector de la producción porcina intensiva, la concesión de la ayuda para dicha inversión estará sujeta a las condiciones siguientes:
- a) Que al finalizar el plan pueda ser producida por la explotación, al menos, el equivalente al 35 por 100 de la cantidad de alimentos consumidos por los cerdos. Esta condición no será exigible en el caso de inversiones destinadas a reducir las emisiones procedentes de las deyecciones de los animales y a la eliminación de purines

en las explotaciones, siempre que esas inversiones tengan como consecuencia mejores resultados en la protección del medio ambiente que los que se hubiesen obtenido mediante la condición cuya exigencia se elimina y que en ningún caso den lugar a un aumento de la capacidad de producción.

- b) Que se garanticen las condiciones técnico-sanitarias de eliminación de residuos y la no contaminación del medio ambiente.
- 2.- Queda excluida la concesión de las ayudas a las inversiones contempladas en el artículo 5 en explotaciones del sector porcino intensivo, que produzcan un aumento del número de plazas de cerdos.

A los efectos anteriores, se establece que la plaza necesaria para cerda de cría se corresponderá a la de 6,5 cerdos de engorde.

3.- Las ayudas que se concedan para efectuar inversiones en el sector de la producción de carne de vacuno se limitarán a las explotaciones ganaderas cuya densidad de vacuno de carne no sobrepase, en el último año del plan, dos unidades de ganada mayor (UGM) por hectárea (Ha) de superficie forrajera total o su equivalente productiva en superficies con aprovechamiento forrajero de baja productividad y rastrojeras dedicadas a la alimentación de dichos animales posteriormente.

Se exceptuarán de la limitación señalada en el párrafo anterior las ayudas para la protección del medio ambiente y para la mejora de la higiene del ganado y del bienestar de los animales que no supongan un incremento de la capacidad de producción.

No obstante, cuando el número de animales adultos de las especies bovina, ovina y caprina no supere el equivalente a 15 UGM, se aplicará, en cualquier caso, la densidad máxima de 3 UGM/Ha.

A los efectos de conversión de UGM, se aplicará lo establecido en el Anejo n.º 8 de esta Disposición.

4.- Queda excluida la concesión de ayudas a las inversiones en el sector avícola, para producción de huevos y carne en régimen intensivo no dependiente del suelo, a excepción de las destinadas a la protección del medio ambiente, la higiene del ganado o el bienestar de los animales que no supongan un incremento de la capacidad de producción, las destinadas a otros aprovechamientos agrícolas con fines ajenos a la producción de carne o huevos y las ayudas a la inversión en el sector de aves palmípedas para la producción de "foie-gras".

B.- Requisitos administrativos:

Para la concesión de ayudas a inversiones a realizar en explotaciones ganaderas se deberá acreditar:

- 1.- Haber solicitado su inscripción en el Registro oficial de explotaciones de la especie ganadera de que se trate, a excepción de las explotaciones de las especies ovinacaprina.
- 2.- Para las especies de ovino, bovino y caprino, se deberá presentar, debidamente actualizado y diligenciado el Libro de Registro de Explotación ganadera o, en su defecto, la Cartilla Ganadera actualizada.

C.- Requisitos Sanitarios:

1.- De explotación: Las explotaciones deberán estar incluidas y desarrollar satisfactoriamente las actuaciones y

actividades derivadas de la aplicación de los programas específicos para las siguientes especies:

- Especie Bovina: Programa para la erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis y leucosis Enzootica Bovina.
- Especie Porcina: Programa de vacunación obligatoria de los animales contra la Enfermedad de Aujeszky (R.D. 225/95, de 17/02/95).
- Especie Ovina: Programa para la erradicación de la Brucelosis (Orden de 29 de abril de 1996 B.O.R.M. de 11/05/94).
- Especie Caprina: Además del programa para la erradicación de la Brucelosis, especificado para la especie ovina, deberán estar incluidos en el Programa para la erradicación de la Tuberculosis Caprina (Orden de 30 de marzo de 1995 B.O.R.M. de 11/04/95).

Como norma general, todas las explotaciones de cualquier especie ganadera, deberán acreditar, no estar sujetas a ningún tipo de restricción en materia de sanidad animal.

- 2.- De los animales: En aquellas inversiones que incluyan la adquisición de animales, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 2.a) Generales: documentación sanitaria, expedida según la normativa vigente en esta materia, en la que conste el tipo y los números de identificación de los animales.
- 2.b) Particulares de especie: documentación que acredite que los animales proceden de explotaciones que cumplen los siguientes requisitos:

Bovino: Explotaciones con título sanitario de indemne y oficialmente indemne de Brucelosis y oficialmente indemne de Tuberculosis y Leucosis Enzootica, y en su defecto, que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a las diversas enfermedades en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Ovino: Explotaciones con título sanitario de indemne y oficialmente indemne de Brucelosis, o en su defecto, que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a la enfermedad en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Caprino: (Que deberá ser de raza murciano-granadina cuando la explotación se realice en régimen de pastoreo o intensivo o semiintensivo) además de lo especificado para el ganado ovino, los animales de la especie caprina deberán proceder, de explotaciones en las que al menos, todos sus animales hayan resultados negativos a tuberculosis, en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Todos estos requisitos deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Sanidad Animal.

- 3.- Las explotaciones de vacuno lechero deberán contar con una cuota de referencia asignada.
- D.- Establos: Las inversiones en establos deberán posibilitar que, después de efectuada la correspondiente transformación éstos cumplan las siguientes condiciones:
- a) Estén suficientemente alejados de establecimiento insalubre, así como de otras posibles fuentes de contaminación.

- b) Dispongan de agua corriente en cantidad suficiente.
- c) Cuenten con dispositivo adecuado para la evacuación y empleo de estiércol.
- d) Tengan revestimiento de techo, paredes y suelo de material idóneo para realizar eficazmente la limpieza y desinfección.
- e) Dispongan de capacidad, iluminación y ventilación adecuadas a las exigencias del número de animales que hayan que albergar.

Los establos de tipo abierto podrán ser sencillos cobertizos que protejan a los animales de los agentes atmosféricos y que cuenten con suelo impermeable en las zonas de descanso y con un buen drenaje en los corrales de ejercicio.

3.- DE CARÁCTER GENERAL

3.1.- Modernización de regadío preexistente.

No se establece ningún tipo de limitación, salvo la referida a las orientaciones productivas antes citadas.

3.2.- Regadíos.

Sólo se aprobarán Planes de Mejora que incluyan mejoras de regadío cuando se acredite, la concesión administrativa del agua y que las orientaciones productivas de dichos planes sean acordes con los criterios de carácter específico que más arriba se señalan.

3.3.- En Planes de Mejora que incluyan alguno de los puntos anteriores se deberá cumplir lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1997 de esta Consejería, (B.O.R.M. n.º 192, de 21 de agosto) referente a la calidad de los materiales de riego, o aquella otra que, en su momento pueda sustituirla.

ANEXO 2

INVERSIONES EXCEPTUADAS

Las inversiones exceptuadas del régimen de ayudas a los planes de mejora son:

- 1.- Los gastos ocasionados por:
- a) Compra de tierras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.
- b) Maquinaria de reposición, excepto la de uso en común entre agricultores, la destinada a la sustitución de máquinas con ocho o más años de antigüedad y la adquirida cuando aumente la base territorial, cambien los cultivos de la explotación agraria o se estime necesario por la Comunidad Autónoma para garantizar la viabilidad de la explotación. En todo caso se considerará únicamente la adquisición de maquinaria nueva. En los supuestos de adquisición cuando aumente la base territorial, cambien los cultivos de la explotación agraria o se estime necesario por la Comunidad Autónoma para garantizar la viabilidad de la explotación se considerará únicamente como inversiones objeto de ayuda las relativas a la parte del valor que corresponda por incremento de potencia o de la capacidad de prestaciones de la maquinaria.
- c) Animales vivos de las especies porcina y avícola, así como terneros de abasto.

Para la compra de otros animales vivos únicamente se tendrá en cuenta la primera adquisición prevista en el plan de mejora.

- d) Inversiones para transformación de secano en regadío, o que colaboren en dicha transformación.
- e) Inversión para construcción de invernaderos tipo parral con estructura de madera.

ANEXO 3

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS REAL DECRETO 613/2001

1.- Beneficiarios

Cualquier beneficiario, según el caso, deberá aportar:

- Persona física.

DNI y NIF del titular y del cónyuge y cotitulares, en caso de que existan.

- Agrupación de personas físicas.

Tarjeta de identificación fiscal, compromiso de indivisión por el período mínimo que corresponda según el tipo de ayuda solicitado, acta o escritura de constitución y reglamento de funcionamiento.

Acuerdo para solicitar las ayudas, nombramiento de representante, y el DNI y NIF de cada uno de los miembros.

- Persona Jurídica.

Tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución y copia de estatutos, copia de los poderes que acreditan al representante para firmar la solicitud.

Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio fiscal.

Certificación de componentes de la sociedad, en la que con carácter general deberá contener la identificación de socios y su NIF. Si las sociedades pretenden acceder a la condición de explotación prioritaria por el apartado b) del artículo cinco de la Ley 19/1995, y necesitan acreditar lo dispuesto en el último párrafo del mismo, la certificación deberá de indicar los socios responsables de gestión y administración, así como el volumen de trabajo que cada socio aporta a la explotación.

En caso de sociedades anónimas, se presentará certificación de que las acciones son nominativas.

2.- Titularidad de la explotación agraria

A los efectos de justificación de la titularidad de la explotación agraria se presentará alguno o algunos de los siguientes documentos:

- a) Contrato de arrendamiento, liquidado del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados.
 - b) Escrituras Públicas.
- c) Certificación o nota simple de Registro de la Propiedad.
 - d) Cualquier otro documento admisible en derecho.
 - 3.- Agricultor profesional
- El cumplimiento de los requisitos de agricultor profesional (AP) se acreditará mediante los documentos siguientes:
- a) Con la cartilla de afiliación a la Seguridad Social donde conste su adscripción en alguno de los siguientes regímenes:
 - Régimen Especial Agrario (REA) por cuenta propia.
- Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos por su actividad agraria o alguna otra desarrollada en su explotación.

- Cualquier otro Régimen que corresponda a alguna de las actividades ejercidas en su explotación.

La cartilla podrá ser sustituida como documento acreditativo por un certificado de la Tesorería de la Seguridad Social donde consten los extremos citados.

b) La acreditación de las rentas se efectuará presentando la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), incluyendo el documento de ingreso o devolución. No obstante, si el peticionario considera que ésta no refleja correctamente su situación real, podrá adjuntar dos declaraciones de IRPF adicionales correspondientes a dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales, anteriores al referenciado, en cuyo caso se considerará como rentas del titular la media aritmética de las declaraciones del IRPF presentadas.

4.- Agricultor a Título Principal.

La condición de agricultor a título principal (ATP) se acreditará mediante los siguientes documentos:

- a) Con la cartilla de afiliación a la Seguridad Social donde conste su adscripción a alguno de los siguientes regímenes:
 - REA por cuenta propia.
- Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o Autónomos en función de su actividad agraria.
- Cualquier otro régimen por alguna de las actividades agrarias desarrolladas en su explotación.

La cartilla de la Seguridad Social podrá sustituirse por un certificado de la Tesorería de la Seguridad Social donde consten los mismos extremos.

- b) En la acreditación de las rentas se estará a lo especificado en el punto 3.b) de este Anexo para el agricultor profesional.
 - 5.- Capacitación profesional suficiente.

La capacitación profesional suficiente se acreditará con:

- a) Título académico de Formación Profesional de la rama agraria.
- b) Diploma de Capataz Agrícola emitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- c) Diploma o Certificado de curso o cursos de Incorporación a la Empresa Agraria por un mínimo de 200 horas lectivas.
- d) Experiencia profesional en la actividad agraria por un mínimo de cinco años que a su vez se demostrará por alguno de los siguientes documentos:
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de haber cotizado al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.
- Declaraciones del IRPF de cinco ejercicios distintos, en las que el peticionario conste como declarante de rentas agrarias.

En caso de no poseer los cinco años de experiencia profesional, será válida la acreditación de 40 horas lectivas en cursos de formación profesional agraria, por cada año de carencia.

e) Para los agricultores jóvenes que pretendan acceder a las ayudas de primera instalación o a las suplementarias de planes de mejora, será necesario que posean la capacitación profesional a la que se refiere alguno de los apartados a), b) o c) anteriores. Cuando solamente sean peticionarios de ayudas a la primera instalación, será suficiente el compromiso de obtenerla antes de dos años a contar desde la fecha de solicitud.

6.- Residencia

El requisito de la residencia se acreditará con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y si hubiera discrepancia entre éste y lo declarado en la solicitud, se considerará como residencia del solicitante la que aparezca como domicilio fiscal en la última Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF). En el caso de persona jurídica se estará a lo dispuesto en sus estatutos sobre domicilio social.

7.- Edad.

La edad se acreditará mediante fotocopia compulsada del D.N.I. Cuando la fecha de nacimiento declarada, o la edad, no coincida con la del citado documento deberá aportarse partida de nacimiento o Libro de Familia.

8.- Explotación prioritaria.

La condición de explotación prioritaria se acreditará con el certificado emitido por la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

Para solicitud de ayudas no será necesario acreditar los requisitos que expresamente estén contenidos en la resolución de explotación prioritaria o en los anexos que ésta pudiera contener.

9.- Cumplimiento de normas mínimas medioambientales.-Este requisito se justificará mediante Imforme favorable de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

10.- Obligaciones Fiscales.

El estar al corriente de las obligaciones fiscales se acreditará presentando certificación de la Agencia Estatal Tributaria.

11.- Obligaciones con la Seguridad Social.

Para acreditar estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social se aportará:

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social en el que conste que el peticionario figura inscrito en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda por alguna de las actividades desarrolladas en su explotación y que se halla al corriente en el pago de sus cotizaciones. Este certificado estará emitido, como máximo, dentro de los dos meses anteriores al registro de la solicitud.

12.- Compromisos adquiridos.

Además de la documentación referenciada, el peticionario deberá presentar declaración expresa comprometiéndose a:

- a) En su caso, adquirir la capacitación profesional suficiente.
- b) Mantener la actividad agraria en la explotación auxiliada y en las condiciones en las que se aprobó la ayuda.
- c) Ejecutar las inversiones, gastos y contratos dentro del plazo establecido en la resolución.
- d) Que la explotación cumpla con las normas mínimas medioambientales y de higiene y bienestar de los animales señaladas en el anexo 5 de esta disposición.
- 13.- Documentación específica a aportar en una solicitud de ayuda a una primera instalación.

Además de la anteriormente relacionada que sea obligatoria, se presentará:

- a) Con carácter general:
- D.N.I y N.I.F., en su caso.
- Declaración del IRPF de los tres últimos ejercicios, de la unidad familiar del peticionario o las suyas propias, en el caso de ser fiscalmente independiente, o certificados de la Agencia Estatal Tributaria correspondiente en los que conste la no presentación de las declaraciones del IRPF citadas.
- Acreditación de la capacitación profesional suficiente en la forma expresada en este anexo, punto 6.
- Cartilla de afiliación a la Seguridad Social en el REA o por cualquier actividad agraria, en su caso.
- Certificado de la condición de prioritaria de la explotación, o documento justificativo de que con las inversiones propuestas en la solicitud la explotación alcanzará la condición de prioritaria en el momento de producirse la instalación del joven.
 - b) Instalaciones como personas físicas (individuales):
- Modelo de Contrato de acceso a la titularidad o cotitularidad donde conste compromisos, duración y fecha de inicio.
- Plan de explotación, si no hay plan de mejora simultáneo en el que conste:
- · Descripción de la explotación inicial con dimensiones, orientaciones productivas y rendimientos económicos.
- · Inversiones y gastos a realizar, presupuestados de acuerdo con los módulos o presupuestos, en su caso.
- · Estudio técnico-económico que acredite el cumplimiento de los índices de flujo y caja.
 - c) Instalaciones en entidad asociativa:
- Plan de explotación en el caso de ser de nueva constitución o balance de situación del último ejercicio.
- Acta o Certificación del acta donde la junta general apruebe la admisión del joven como socio y se fijen las condiciones de instalación.

14.- Presentación de la documentación.

Toda la documentación que se presente, en cualquier fase del expediente, que no sean documentos originales, deberán ser compulsados, o autenticados.

ANEXO 4

PRODUCCIÓN VEGETAL

ORIENTACIONES PRODUCTIVAS	UTA /HA.	PRODUC. BRUTO EUROS/HA.	MARG. BRUTO EUROS/HA.
CULTIVOS HERBÁCEOS			
1.1.1.0.a Cereal Secano	0,01	180	72
1.1.1.0.b Cereal Regadío	0,10	691	480
1.1.2.2 Arroz	0,20	1.925	1.500
1.1.2.3 Maíz regadío	0,15	1.500	1.080
1.2.0.0 Leguminosas Secas	0,10	1.080	720
1.5.0.0 Plantas Forrajeras Regadío	0,10	1.145	960
CULTIVOS INDUSTRIALES			
1.4.2.5 Pimiento para pimentón	0,50	8.415	4.500
1.4.3.0 Semillas oleaginosas de secano	0,20	193	132
1.4.4.1 Algodón	0,25	4.200	1.720
1.4.5.3 Medicinales, aromáticas y condimentarias	0,04	960	420
HORTICULTURA			
1.5.0.0.a Semillero hortalizas (aire libre)	2,00	33.540	18.000
1.5.0.0.b Semillero hortalizas (invernadero)	10,00	370.000	240.400
1.6.0.0.a Hortalizas aire libre (1 cosecha) Rieg. trad.	0,35	7.815	4.210
1.6.0.0.b Hortalizas aire libre (1 cosecha) Rieg. local.	0,35	7.220	4.500
1.6.0.0.a Hortalizas aire libre (+ 1 cosecha) riego trad.	0,60	11.720	6.910
1.6.0.0.d Hortalizas aire libre (+ 1 cosecha) riego loc.	0,60	15.810	8.610
1.6.0.0.e Hortalizas invernadero riego tradicional	1,70	41.110	23.680
1.6.0.0.f Hortalizas invernadero riego localizado	1,70	42.310	25.480
1.6.1.1 Alcachofas riego localizado 1.6.3.4.a Tomate aire libre	0,40 2,00	7.210 28.850	3.910 20.140
1.6.3.4.b Tomate invernadero	2,70	58.600	41.470
1.6.3.4.c Tomate malla	1,70	35.160	24.340
FLORICULTURA			
1.7.1.0.a Ornamentales aire libre	3,00	66.110	28.850
1.7.1.0.b Ornamentales invernadero	5,00	273.500	94.660
1.7.4.0.a Flor cortada aire libre	3,00	63.100	30.650
1.7.4.0.b Flor cortada clavel invernadero	10,00	165.300	90.150
1.7.4.0.c Flor cortada bulbosas invernadero	4,00	105.200	90.150
1.7.4.0.d Flor cortada otras especies invernadero	5,00	216.400	93.750
1.7.4.0.e Flor cortada complementos invernadero	3,00	129.800	43.275
CITRICULTURA			
2.1.2.0.a Limón riego tradicional	0,39	6.010	4.210
2.1.2.0.b Limón riego localizado	0,40	8.415	5.405
2.1.2.0.c Limón chaparro	0,40	9.015	6.010
2.1.5.0.a Naranja riego tradicional	0,30	6.310	4.510
2.1.5.0.b Naranja riego localizado	0,30	7.693	4.676
2.1.7.0 Otros cítricos riego tradicional	0,38	8.415	6.615
2.1.7.0 Otros cítricos riego localizado	0,30	8.120	6.620
FRUTICULTURA			
2.2.1.0.a Albaricoque mesa riego tradicional	0,60	8.115	6.790
2.2.1.0.b Albaricoque mesa riego localizado	0,65	8.655	7.335
2.2.1.0.c Albaricoque conserva riego tradicional	0,45	5.410	4.210
2.2.1.0.d Albaricoque conserva riego localizado	0,50	5.770	4.570
2.2.1.0.e Albaricoque secano	0,10	2.705	2.404
2.2.3.0.a Ciruelo riego tradicional	0,38	7.275	6.210
2.2.3.0.b Ciruelo riego localizado	0,40	8.265	7.015
2.2.4.0.a Melocotonero riego tradicional	0,50	8.925	6.655

2.2.4.0.b Melocotonero riego localizado	0,70	10.415	8.225
2.2.4.0.c Melocotonero secano	0,10	2.885	2.405
2.3.2.0 Manzano	0,27	7.215	5.410
2.3.5.0 Peral	0,28	8.415	5.710
2.4.1.0.a Almendro secano	0,05	992	400
2.4.1.0.b Almendro riego tradicional	0,08	2.255	1.750
2.4.1.0.c Almendro riego localizado	0,10	3.970	2.140
2.5.1.0 Higueras de secano	0,10	2.495	2.410
2.5.1.1.a Algarrobo secano	0,10	1.025	600
2.5.1.1.b Algarrobo regadío	0,20	2.045	1.080
2.5.2.0 Cerezo regadío	0,65	10.460	8.240
2.5.3.0 Níspero regadío	0,55	9.620	8.060
OLIVICULTURA			
2.7.1.0 Olivar secano	0,06	900	540
2.7.1.1.a Olivar riego tradicional	0,13	2.700	1.865
2.7.1.1.b Olivar riego localizado	0,17	6.040	4.510
VITICULTURA			
2.7.2.1.a Uva parral riego tradicional	0,45	9.920	7.815
2.7.2.1.b Uva parral riego localizado	0,50	11.570	9.620
2.7.2.1.c Uva parral apirena	1,00	25.240	18.635
2.7.2.3.a Viña vino secano	0,05	1.265	840
2.7.2.3.b Viña vino riego apoyo	0,08	2.525	1.805
2.7.2.3.c Viña vino espaldera riego apoyo	0,10	3.610	2.525
2.7.2.3.d Viña vino riego localizado	0,08	3.005	2.285
2.7.2.3.e Viña espaldera riego localizado	0,10	4.330	3.245

PRODUCCIÓN ANIMAL

ORIENTACIONES PRODUCTIVAS	MÓDUL.	UTA /HA.	PRODUC. BRUTO EUROS/HA.	MARG. BRUTO EUROS/HA.
APICULTURA 5.6.1.0 Abejas	400 colmenas	1	19.600	15.630
AVICULTURA				
5.3.1.1 Pollos para carne	20.000 pollos	1	31.250	10.000
5.3.1.2 Ponedoras	6.000 poned.	1	93.800	18.000
5.3.1.3 Pavos	8.000 cabezas	1	58.900	16.000
	MAMÍFEROS			
GANADO VACUNO				
5711 Bovino de carne	100 cab.	1	87.150	9.500
5712 Vacuno de leche: producción leche	40 vacas	1	64.910	24.040
CAPRINO		_		
5720 Cabras – leche	100 mad.	1	21.035	12.625
5721 Cabras – carne CUNICULTURA	250 mad.	1	12.020	8.000
5731 Conejos	350 mad.	1	42.070	18.200
·				
OVINO				
5751.a Ovino extensivo	250 mad.	1	15.085	8.500
5751.b Otros ovinos	500 cab.	1	24.040	15.500
PORCINO				
5761 Cebo	650 cab.	1	63.100	9.100
5762 Venta de lechones	100 mad.	1	33.055	10.500
5763 Ciclo cerrado	50 mad.	1	80.840	16.250

ANEXO 5

Relación de municipios de la Región de Murcia incluidos en las zonas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 86/466/CEE y sus modificaciones:

- 1.- Zonas desfavorecidas con arreglo a los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE:
 - 1.1.- Con asterisco en la Directiva 86/466/CEE
 - Caravaca de la Cruz
 - Moratalla
 - Bullas
 - Cehegín
 - Albudeite
 - Campos del Río
 - Mula
 - Pliego.
 - 1.2.- Sin asterisco en el Directiva 86/466/CEE
 - Abanilla
 - Fortuna
 - Jumilla
 - Yecla
 - Lorca (parte)
- 2.- Zonas desfavorecidas con arreglo al apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE
 - Cartagena
 - Fuente Álamo
 - San Javier
 - San Pedro del Pinatar
 - Torre Pacheco
- Los Alcázares (formado por territorios segregados de los municipios de San Javier y Torre Pacheco).

ANEXO 6

NORMAS MÍNIMAS MEDIOAMBIENTALES

1.- Producciones vegetales.

Se deberán cumplir las siguientes prácticas:

- a) Prohibición de la quema de rastrojos o pastos de cosecha. De forma excepcional, a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efectos esta prohibición cuando a juicio de esta Consejería pueda tener efectos ecológicos negativos.
- b) Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente.
- c) Los restos de podas, plásticos usados y otros materiales residuales deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.
- d) La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de esta Consejería.
- e) En la zona de pastos, en especial de dehesas, deberá labrarse una franja perimetral de tres metros, al menos, con el fin de prevenir incendios.
- f) En el uso de pesticidas y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.
 - 2.- Producciones ganaderas.
- a) Se deberá exigir que los estercoleros sean estancos, evitando lixiviados. Dichos estercoleros tendrán capacidad suficiente de almacenamiento, teniendo en cuenta los períodos de salida y distribución.

- b) Normas mínimas de higiene y bienestar a los animales:
- La legislación aplicable sobre bienestar de los animales, actualmente en vigor en España, es la siguiente:
- Orden de 21 de octubre de 1987, por la que se establecen normas mínimas para la protección de gallinas ponedoras en batería (BOE n.º 269 de 10-11-87).
- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros (BOE n.º 161 de 7-7-94), modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero (BOE n.º 41 de 17-02-98).
- Real Decreto 1048/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos (BOE n.º 161 de 7-7-94).
- Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza (BOE n.º 39 de 15-02-95).

ANEXO 7

MÓDULOS A APLICAR PARA EL CÁLCULO DE LA POTENCIA MÁXIMA AUXILIABLE SEGÚN CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN, EN COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

La potencia mínima auxiliable para los tractores agrícolas (en base a los distintos coeficientes horarios de los labores generales y específicas de cada cultivo con distintos equipos de tracción y aperos), se establece en:

- a) 60 C.V. para tractor de ruedas.
- b) 50 C.V. para tractor oruga.

Para potencias superiores se tendrán en cuenta el siguiente cuadro, según estructura de la explotación, para el cálculo de la potencia máxima auxiliable.

TIPO DE CULTIVO

Tracción máxima auxiliable

Tractores de Ruedas Tractores orugas

Para secano extensivo

- Hasta 40 Has. x 1,5 CV/Ha.
- Hasta 40 Has. x 1,25 CV/Ha.
- Resto de Has. x 1 CV/Has.
- Resto de Has. x 1 CV/Has.

Para secano intensivo

- Hasta 40 Has. x 2 CV/Ha.
- Hasta 40 Has. x 1,50 CV/Ha.
- Resto de Has. x 1 CV/Has.
- Resto de Has. x 1 CV/Has.

Para secano con plantaciones regulares de arbóreos o arbustos.

- Hasta 30 Has. x 5 CV/Ha.
- Hasta 30 Has. x 2,5 CV/Ha.
- Resto de Has. x 3 CV/Has.
- Resto de Has. x 2 CV/Ha.

2.495 Euros/Ha

Para regadíos eventuales

- Hasta 30 Has. x 3 CV/Ha.
- Hasta 30 Has. x 2,5 CV/Ha.
- Resto de Has. x 2,50 CV/Has.
- Resto de Has. x 2 CV/Ha.

Para regadío intensivo

- Hasta 5 Has. x 20 CV/Ha.
- 5 CV/Ha.
- Resto de Has. x 10 CV/Ha.

Invernaderos

Desde una Ha o más: 60 a 90 CV/Ha

Cuando del cálculo resulte una potencia no contemplada en el mercado, podrá auxiliarse aquella maquinaria que exista inmediatamente superior a la calculada.

Si la explotación solicitante soporta cualquier circunstancia por la que se requiere una potencia adicional o mayor a la calculada, deberá justificarse por razones técnicas y sociales.

ANEXO 8

MÓDULOS MÁXIMOS DE INVERSIÓN

1.- REGADÍOS

Captación de aguas

1.1	Captación de aguas			
1.1.1.	Pozo ordinario revestido, de 1-2 m diámetro	220	Euro/m (prof)	
1.1.2.	Pozo ordinario revestido, de 2-3 m diámetro	255	Euro/m (prof)	
1.1.3.	Pozo ordinario revestido, de 3-4 m diámetro	337	Euro/m (prof)	
1.1.4.	Pozo ordinario revestido, de más de 4 m diámetro	379	Euro/m (prof)	
1.1.5.	Pozo ordinario sin revestir, de menos de 3 m diámetro	54	Euro/m (prof)	
1.1.6.	Pozo ordinario sin revestir, de más de 3m diámetro	220	Euro/m (prof)	
1.1.7.	Sondeo entubado, para 100 mm. diámetro de tubo	40	Euro/m (prof)	
1.1.8.	Sondeo entubado, para 125 mm. diámetro de tubo	49	Euro/m (prof)	
1.1.9.	Sondeo entubado, para 160 mm. diámetro de tubo	63	Euro/m (prof)	
1.1.10.	Sondeo entubado, para 180 mm. diámetro de tubo	68	Euro/m (prof)	
1.1.11.	Sondeo entubado, para 200 mm. diámetro de tubo	76	Euro/m (prof)	
1.1.12.	Sondeo entubado, para 300 mm. diámetro de tubo	110	Euro/m (prof)	
1.1.13.	Sondeo entubado, para 400 mm. diámetro de tubo	145	Euro/m (prof)	
1.1.14.	Sondeo entubado, para 500 mm. diámetro de tubo	180	Euro/m (prof)	
1.1.15.	Sondeo entubado, para 550 mm. diámetro de tubo	200	Euro/m (prof)	
1.1.16.	Sondeo entubado, para 600 mm. diámetro de tubo	227	Euro/m (prof)	
1.1.17.	Sondeo entubado, para > 1000 mm. diámetro de tubo	275	Euro/m (prof)	
1.1.18.	Entubado, para tubo de 100 mm. diámetro	25	Euro/m (prof)	
1.1.19.	Entubado, para tubo de 125 mm. diámetro	30	Euro/m (prof)	
1.1.20.	Entubado, para tubo de 160 mm. diámetro	31	Euro/m (prof)	
1.1.21.	Entubado, para tubo de 180 mm. diámetro	33	Euro/m (prof)	
1.1.22.	Entubado, para tubo de 200 mm. diámetro	35	Euro/m (prof)	
1.1.23.	Entubado, para tubo de 300 mm. diámetro	42	Euro/m (prof)	
1.1.24.	Entubado, para tubo de 400 mm. diámetro	48	Euro/m (prof)	
1.1.25.	Perforación, incluido desarrollo, por percusión	42	Euro/m (prof)	
1.1.26.	Perforación, incluido desarrollo, por rotación	55	Euro/m (prof)	

1.2.- Tuberías de PVC, incluida la excavación, tubería, juntas, relleno de zanias, etc.

1.2.1.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 63 mm.	4	Euro/ml
1.2.2.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 75 mm.	5	Euro/ml
1.2.3.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 90 mm.	6	Euro/ml
1.2.4.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 110 mm.	7,50	Euro/ml
1.2.5.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 125 mm.	10	Euro/ml
1.2.6.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 140 mm.	12	Euro/ml
1.2.7.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 160 mm.	15,8	Euro/ml
1.2.8.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 175 mm.	17,5	Euro/ml
1.2.9.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 200 mm.	25	Euro/ml
1.2.10.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 250 mm.	28,5	Euro/ml
1.2.11.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 300 mm.	41	Euro/ml
1.2.12.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 315 mm.	42,5	Euro/ml
1.2.13.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 400 mm.	51	Euro/ml
1.2.14.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 500 mm.	72	Euro/ml
1.2.15.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 30 mm.	6	Euro/ml
1.2.16.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 40 mm.	6,5	Euro/ml
1.2.17.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 50 mm.	7,5	Euro/ml
1.2.18.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 60 mm.	8,5	Euro/ml
1.2.19.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 80 mm.	10	Euro/ml
1.2.20.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 100 mm.	11,5	Euro/ml

1.3. Balsa de hormigón

1.3.1.	Balsa de hormigón de hasta 200 m³	65	Euro/m ³
1.3.2.	Balsa de hormigón, de 200-400 m³	50	Euro/m ³
1.3.3.	Balsa de hormigón, mayor de 400 m ³	40	Euro/m³

1.4. Balsas de PVC o PE

1.4.1.	Balsa de PVC/PE, de hasta 100 m³	14,4	Euro/m³
1.4.2.	Balsa de PVC/PE, entre 100-500 m³	10,7	Euro/m³
1.4.3.	Balsa de PVC/PE, entre 500-1.000 m³	7,2	Euro/m³
1.4.4.	Balsa de PVC/PE, entre 1.000-2.000 m³	5,4	Euro/m³
1.4.5.	Balsa de PVC/PE, entre 2.000-5.000 m³	4,3	Euro/m³
1.4.6.	Balsa de PVC/PE, entre 5.000-10.000 m³	3,6	Euro/m³
1.4.7.	Balsa de PVC/PE, entre 10.000-25.000 m³	2,9	Euro/m³
1.4.8.	Balsa de PVC/PE, entre 25.000-50.000 m³	2,4	Euro/m³
1.4.9.	Balsa de PE, entre 10.000-25.000 m ³	3,6	Euro/m³

1.5. Riego por aspersión

1.5.1.	Riego por aspersion, cobertura total enterrada	3.400	Euros/na
1.5.2.	Riego por aspersión, cobertura parcial	3.160	Euros/Ha
1.5.3.	Pivot	1.360	Euros/Ha
1.5.4.	Pivot	120	Euros/Ha

1.6. Tuberías de aluminio

de distribución por parcela)

1.6.1.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 50 mm.	2,7	Euros/m.l.
1.6.2.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 70 mm.	4,0	Euros/m.l.
1.6.3.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 89 mm.	5,50	Euros/m.l.
1.6.4.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 108 mm.	6,30	Euros/m.l.
1.6.5.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 150 mm.	11,0	Euros/m.l.

1.7. Ri	ego localizado		
1.7.1.	Hasta 300 árboles/Ha (incluye sistema		
	de distribución por parcela)	1.750	Euros/Ha
1.7.2	De 301 a 500 árboles/Ha (incluye sistema		
	de distribución por parcela)	2.045	Euros/Ha
1.7.3	De 501 a 700 árboles/ Ha. (incluye sistema		
	de distribución por parcela)	2.340	Euros/Ha
1.7.4	De 701 a 900 árboles/Ha. (incluye sistema		

1.7.5 Do 001.01	100 árhalas/Ha (ingluya sistema			245	Nicelación cata vaia 50 cm u diet tracca 50 m	4 445	Furee/He
	100 árboles/Ha (incluye sistema sión por parcela)	2 650	Euros/Ha		Nivelación, cota roja 50 cm. y dist. transp. 50 m. Para cotas rojas sup. a 50 cm. y dist. transp. 50 m., proy	1.445	Euros/Ha.
	1.300 árboles /Ha (incluye sistem		Luios/iia	compet		ecto o estudi	io por tecinico
	ción por parcela)	2.825	Euros/Ha		Aporte de tierras (hasta 300 ptas./m³ y 1.000 m³/Ha.) 1.875	Euros/Ha.	
	1.500 árboles/Ha (incluye sistema		24.00/4		Desfonde	140	Euros/Ha.
	sión por parcela)	3.000	Euros/Ha		Despedregado	343	Euros/Ha.
	1.700 árboles/Ha (incluye sistema		24.00/4	20.	200pod. ogdato	0.0	24.007.14.
	sión por parcela)		Euros/Ha	2.2	Enmiendas		
	izado en invernadero, instalación	0.000	24.00/4		Estercolado en invernadero	1.720	Euros/Ha.
completa.		7 100	Euros/Ha.		Estercolado para enarenado en cultivos al aire libre	1.380	Euros/Ha.
•	izado en invernadero de flores,				Estercolado para enarenado en invernadero	1.720	Euros/Ha.
instalación		13 525	Euros/Ha.		Enarenado (según proyecto, presup		
	izado en invernadero de				(-13-11-12-1		,
ornamental		15.930	Euros/Ha.	3 PL	ANTACIONES		
	izado para hortalizas aire libre,						
	ribución en parcela.	5.890	Euros/Ha.	3.1.	Nuevas plantaciones		
1.7.13 Automatism	·	(3.000 – 15.0			Estercolado de plantaciones, incluido el precio del estiércol		
1.7.14 Cabezal de		(6.000 – 36.0	•		y su distribución en parcela. (Máximo 30 Tm/Ha. de regadío		
	pónico invernaderos	`	Euros/Ha.		y 15 Tm/Ha. en secano).	0,04	Euros/Ha.
1.8. Caseta de rieg				3.1.2.	Labores preparatorias en terrenos para plantaciones leñosas,	-,- :	
_	go localizado, hasta 15 m² (incluido				consistente en un desfonde con subsolador, labor profunda		
	ido y solera de hormigón (6.3.1.)	140	Euros/m²		con arada de vertedera y dos labores superficiales		
011140140, 0110014	ac y colora de nomigen (c.c)		24.00,		con cultivador.	475	Euros/Ha.
1.9. Tubería de hormio	gón, (incluida la excavación, tubería, re	lleno de zanias.	etc.)	3.1.3.	Plantación de frutal a raíz desnuda	2,60	Euros/Ha.
	nigón, de diámetro 30 cm.	9,7	Euros/m.l.		Plantación de frutal con cepellón	3,80	Euros/Ha.
	nigón, de diámetro 40 cm.	12,4	Euros/m.l.		Plantación de cítricos		Euros/Planta
	nigón, de diámetro 50 cm.	15,2	Euros/m.l.		Plantación viña vinificación, mecanizada para	2,0	Editori idild
	nigón, de diámetro 60 cm.	19,2	Euros/m.l.	00.	1.600 planta/Ha. (+/- 200 plantas)	379	Euros/Ha.
	nigón, de diámetro 70 cm.	22,7	Euros/m.l.	3.1.7.	Plantación viña mesa en parral, para una densidad de	0.0	24.00/1/4.
	nigón, de diámetro 80 cm.	29	Euros/m.l.	0	1.100 plantas/Ha. (+/- 200 plantas)	379	Euros/Ha.
	nigón, de diámetro 100 cm.	35,8	Euros/m.l.	3.1.8	Plantación viña mesa en espaldera, para una densidad	0.0	24.007.14.
	nigón, de diámetro 110 cm.	43,6	Euros/m.l.	00	de 2.500 plantas/Ha. (+/- 200 plantas).		
	nigón, de diámetro 120 cm.	47,4	Euros/m.l.	*La pla	antación incluye el marcaje, el ahoyado, colocación de		
	3 . ,	,			n y tapado.	854	Euros/Ha.
1.10. Drenajes y des	agües			•	Desinfección de suelos		Según factura
	igón, colocada y tapada, diámetro 15 cm	8,30	Euros/m.l.		. Estructura para plantaciones apoyadas, sistema		Ü
1.10.2. Tubería de horm	igón, colocada y tapada, diámetro 20 cm	9,7	Euros/m.l.		"espaldera", consistentes en postes de metálico y		
	igón, colocada y tapada, diámetro 25 cm	10,3	Euros/m.l.		tres alambres.	4.420	Euros/Ha.
1.10.4. Tubería de horm	igón, colocada y tapada, diámetro 30 cm	12,3	Euros/m.l.	3.1.11	. Estructura para plantaciones apoyadas, tipo "parral",		
1.10.5. Tubería de horm	igón, colocada y tapada, diámetro 40 cm	14,5	Euros/m.l.		consistentes en postes de metálico y alambres.	9.620	Euros/Ha.
1.10.6. Tubería de horm	igón, colocada y tapada, diámetro 50 cm	19,3	Euros/m.l.	3.1.12	. Estructura para plantaciones apoyadas, semiparral		
	igón, colocada y tapada, diámetro 60 cm	23,5	Euros/m.l.		en "Y", consistentes en postes de metálico y alambres.	6.010	Euros/Ha.
	igón, colocada y tapada, diámetro 80 cm	32,4	Euros/m.l.	3.1.13	. Arranque de plantación adulta de cítricos y frutales,		
1.10.9. Desagüe a cielo	abierto	1,2	Euros/m³		incluido la recogida, apilado y quemado	1.575	Euros/Ha.
-				3.1.14	. Arranque de viñedo, incluido el retirar las copas,		
1.11. Arquetas					apilado y el quemado de la leña.	0.40	Euros/Ha.
1.11.1 Arqueta de riego	o con compuerta metálica	41,5	Euros/Ud.	3.1.15	. Precio de plantones de cítricos, frutales y viña	S	Según factura
1.11.2 Arqueta de riego	o con compuerta de hormigón	41,5	Euros/Ud.	3.1.16	. Implantación de superficies forrajeras, incluyendo labores		
1.11.3 Arqueta de regis	stro	41,5	Euros/Ud.		de desfonde, gradeos, abonado de fondo, semilla y siembra.	505	Euros/Ha.
1.12 Acequias				3.2.1.	Reinjerto de plantaciones de cítricos		
1.12.1. Acequia de 20 x	20 cm.	15,0	Euros/m.l.	3.2.1	Para una densidad de 420 plantas/Ha. y 15 chapas por árbol.		
1.12.2. Acequia de 20 x	30 cm.	16,3	Euros/m.l.	(Para	otras densidades se consignarán 5,59 Euros/árbol en concepto	de preparació	n, tratamientos
1.12.3. Acequia de 40 x	30 cm.	24,4	Euros/m.l.	y rebaje	e, 0,52 Euros/chapa en el precio de la chapa, colocación, ajuste	de plásticos y	y otros).5.860
				Euros/H	Ha.		
2 MEJORA DE SUEL	.os						
2.1. Sistematizació	n de tierras			4 CC	DNSTRUCCIONES GANADERAS		
2.1.1. Nivelación, cota	roja 15 cm. y dist. transp. 50 m.	490	Euros/Ha.				
2.1.2. Nivelación, cota	roja 15 cm. y dist. transp. 100 m.	695	Euros/Ha.	4.1 0	Ganado vacuno		
2.1.3. Nivelación, cota	roja 25 cm. y dist. transp. 50 m.	875	Euros/Ha.	En rég	imen extensivo:		
2.1.4. Nivelación, cota	roja 25 cm. y dist. transp. 100 m.	1.170	Euros/Ha.	4.1.1.	Cobertizos (de 6 a 6,5 m²/cab.)	52	Euros/m²

En régimen extensivo:	00	F	Naves de cebo.		
4.1.2 Establos para vacas en producción (7 a 7,5 m²/cab.) 4.1.3 Establos para sementales (12 a 13 m²/cab.)	90 90	Euros/m² Euros/m²	4.3.4. Piso continuo (1,3 m²/cab.)	82	Euros/m²
4.1.4 Establos para vacas secas y novillas en reposición	ω	Editoomi	4.3.5. Piso parcialmente enrejillado (0,4-0,5 m²/cab.)4.3.6. Piso totalmente enrejillado (1,1 m²/cab.)	95 105	Euros/m²
(7 a 7,5 m²/cab.)	90	Euros/m²	4.3.6. Piso totalmente errejiliado (1,1 m²/cab.)	105	Euros/m²
4.1.5 Naves de cría (3,5 a 4 m²/cab.)	100	Euros/m²	Naviac de gestación y vacíacy		
4.1.6 Naves de recría (5,4 a 5,5 m²/cab.) 1	00	Euros/m²	Naves de gestación y vacías:	400	F /2
4.1.7 Naves de cebo (5,5 a 7 m²/cab.)	100	Euros/m²	4.3.7. Cerdas en jaulas, incluida nave (2-2,5 m²/cab.)	120	Euros/m²
4.1.8 Naves de recría-cebo (4 a 5 m²/cab.)	100	Euros/m²	4.3.8. Naves de sementales (9,5-10 m²/cab.)	89	Euros/m²
4.1.9 Sala de ordeño mecánico (5 a 5,5 m²/cab.)	118	Euros/m²	4.3.9. Zona de reposo cubierta (6 m²/cab.)	63	Euros/m²
4.1.10 Lecherías	118	Euros/m²	4.3.10. Zona de patio (6 m²/cab.)	13	Euros/m²
4.1.11 Salas de partos (10-10,5 m²/cab.)	107	Euros/m²	4.3.11. Sistema camping: según proyecto y facturas		
			4.4. Ganado aviar		
Estabulación libre:					
Vacas en producción. Con área de reposo pajeada			Gallineros.	00	F /2
4.1.12. Cobertizos (4,5-5m²/cab.)	53	Euros/m²	4.4.1. Cebadero de pavos (0,25 m²/cab.)	80	Euros/m²
4.1.13. Patios pavimentados (7-9 m²/cab.)	16	Euros/m²	4.4.2. Cebadero de codornices (0,01 m²/cab.)	80	Euros/m²
4.1.14. Zona de espera a ordeño (1,5-2 m²/cab.)	16	Euros/m²			
4.1.15. Patios con explanación, sin pavimentar (7-9 m²/cab.)	5,7	Euros/m²	Palomares industriales de zuritas.		
4.1.16. Pasillo cubierto de alimentación (3,5 m²/cab.)	49	Euros/m²	4.4.3. Nidales sencillos (2 nid/par)	5,6	Euros/nidal
			4.4.4. Nidales dobles (1nid/par)	9,5	Euros/nidal
Vacas en producción. Con cubículos					
4.1.17. Establos (4,5-6,5 m²/cab.)	97	Euros/m ²	4.5. Conejos		
4.1.18 Patios pavimentados (7-9 m²/cab.)	16	Euros/m²	4.5.1. Conejeras (0,2 m²/cab.)	84	Euros/m²
4.1.19 Salas de ordeño mecánico (5-5,5m²/cab.)	118	Euros/m ²	4.5.2. Jaulas metálicas, para reproductores completas	35 E	uros/reprod.
4.1.20 Lecherías	118	Euros/m ²	4.5.3. Jaulas metálicas para cebo	54	Euros/m²
4.1.21 Salas de partos (10-10,5 m²/cab.)	108	Euros/m ²			
			4.6. Apicultura		
Sementales:			4.6.1. Caja tipo "Layens"	41	Euros/Ud.
4.1.22. Área de reposo pavimentada y cubierta (10-12 m²/cab.) 63	Euros/m²	- / 0	4.6.2. Caja tipo "Alza", de un cuerpo y un alza	48	Euros/Ud.
4.1.23. Área de ejercicio pavimentada (20-22 m²/cab.)	17	Euros/m²	4.6.3. Alzas	13	Euros/Ud.
Terneros:			4.6.4. Cuadro con lámina de cera	3,2 1	Euros/lámina
Terrieros.					
4 1 24 Madres con cría (3 5-4 m²/cab.)	89	Furos/m²			
4.1.24. Madres con cría (3,5-4 m²/cab.)	89	Euros/m²	4.7. Otros: Estecoleros, fosa de cadáveres, silos de forraje.		
	89	Euros/m²	4.7. Otros: Estecoleros, fosa de cadáveres, silos de forraje.4.7.1. Estercolero de hormigón armado	44	Euros/m³
Naves de recría:	89 53	Euros/m² Euros/m²		44 54	Euros/m³ Euros/m³
			4.7.1. Estercolero de hormigón armado		
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.)	53	Euros/m²	4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado	54	Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.)	53 16	Euros/m² Euros/m²	4.7.1. Estercolero de hormigón armado4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado4.7.3. Vado sanitario	54 22,5	Euros/m³ Euros/m²
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.)	53 16 82	Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 	54 22,5 54	Euros/m³ Euros/m² Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.)	53 16 82	Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 	54 22,5 54 19	Euros/m³ Euros/m² Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.)	53 16 82	Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 	54 22,5 54 19 9,5	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío	53 16 82	Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 	54 22,5 54 19 9,5	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo:	53 16 82 82	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 	54 22,5 54 19 9,5	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo:	53 16 82 82	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre 	54 22,5 54 19 9,5	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.)	53 16 82 82	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre 	54 22,5 54 19 9,5	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo:	53 16 82 82 82	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES	54 22,5 54 19 9,5	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patíos pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.)	53 16 82 82 82	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 	54 22,5 54 19 9,5 44 53	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.)	53 16 82 82 82 80	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 5. 1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 	54 22,5 54 19 9,5 44 53	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.) 4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.)	53 16 82 82 82 80 90 14 80	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 	54 22,5 54 19 9,5 44 53	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.) 4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab.)	53 16 82 82 82 80 90 14 80 80	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho 	54 22,5 54 19 9,5 44 53	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.) 4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m²/cab.)	53 16 82 82 82 80 90 14 80 80	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho 5.3. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico 	54 22,5 54 19 9,5 44 53	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.) 4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m²/cab.) 4.2.7. Cebadero de corderos (0,40 m²/cab.)	53 16 82 82 82 80 90 14 80 80 90	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 5. 1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho 5.3. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800, incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5-8 m. ancho 	54 22,5 54 19 9,5 44 53	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.) 4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m²/cab.) 4.2.7. Cebadero de corderos (0,40 m²/cab.) 4.2.8. Salas de ordeño mecánico (1,4 m²/cab.)	53 16 82 82 82 80 90 14 80 80 90 150	Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho 5.3. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800, incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5-8 m. ancho 5.4. Invernadero bitunel de estructura de acero, con cubierta en 	54 22,5 54 19 9,5 44 53	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m² Euros/m²
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.) 4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m²/cab.) 4.2.7. Cebadero de corderos (0,40 m²/cab.) 4.2.8. Salas de ordeño mecánico (1,4 m²/cab.) 4.2.9. Lecherías	53 16 82 82 82 80 90 14 80 80 90 150 118	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho 5.3. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800, incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5-8 m. ancho 5.4. Invernadero bitunel de estructura de acero, con cubierta en bóveda de PE térmico galga 800, incluida puertas y ventilación. 	54 22,5 54 19 9,5 44 53	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m² Euros/m²
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.) 4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m²/cab.) 4.2.7. Cebadero de corderos (0,40 m²/cab.) 4.2.8. Salas de ordeño mecánico (1,4 m²/cab.) 4.2.9. Lecherías	53 16 82 82 82 80 90 14 80 80 90 150 118	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho 5.3. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800, incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5-8 m. ancho 5.4. Invernadero bitunel de estructura de acero, con cubierta en bóveda de PE térmico galga 800, incluida puertas y ventilación. 5.5. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con 	54 22,5 54 19 9,5 44 53	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m² Euros/m²
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patíos pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2.4. Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.) 4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m²/cab.) 4.2.7. Cebadero de corderos (0,40 m²/cab.) 4.2.8. Salas de ordeño mecánico (1,4 m²/cab.) 4.2.9. Lecherías 4.2.10. Enfermerías y lazaretos (1,5 m²/cab.)	53 16 82 82 82 80 90 14 80 80 90 150 118	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho 5.3. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800, incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5-8 m. ancho 5.4. Invernadero bitunel de estructura de acero, con cubierta en bóveda de PE térmico galga 800, incluida puertas y ventilación. 5.5. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico de galga 800, incluidas puertas y ventanas 	54 22,5 54 19 9,5 44 53 6 7,6 9,2	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m² Euros/m² Euros/m²
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.) 4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m²/cab.) 4.2.7. Cebadero de corderos (0,40 m²/cab.) 4.2.8. Salas de ordeño mecánico (1,4 m²/cab.) 4.2.9. Lecherías 4.2.10. Enfermerías y lazaretos (1,5 m²/cab.)	53 16 82 82 82 80 90 14 80 80 90 150 118	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho 5.3. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800, incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5-8 m. ancho 5.4. Invernadero bitunel de estructura de acero, con cubierta en bóveda de PE térmico galga 800, incluida puertas y ventilación. 5.5. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico de galga 800, incluidas puertas y ventanas <1.500 m². 	54 22,5 54 19 9,5 44 53 6 7,6 9,2	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m² Euros/m² Euros/m²
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.) 4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m²/cab.) 4.2.7. Cebadero de corderos (0,40 m²/cab.) 4.2.8. Salas de ordeño mecánico (1,4 m²/cab.) 4.2.9. Lecherias 4.2.10. Enfermerias y lazaretos (1,5 m²/cab.)	53 16 82 82 82 80 90 14 80 80 90 150 118 92	Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho 5.3. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800, incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5-8 m. ancho 5.4. Invernadero bitunel de estructura de acero, con cubierta en bóveda de PE térmico galga 800, incluida puertas y ventilación. 5.5. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico de galga 800, incluidas puertas y ventanas <1.500 m². 5.6. Invernadero metálico con ventilación cenital tipo multitúnel, 	54 22,5 54 19 9,5 44 53 6 7,6 9,2 10,5	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2 Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.) 4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m²/cab.) 4.2.7. Cebadero de corderos (0,40 m²/cab.) 4.2.8. Salas de ordeño mecánico (1,4 m²/cab.) 4.2.9. Lecherías 4.2.10. Enfermerías y lazaretos (1,5 m²/cab.) 4.3. Ganado porcino En régimen intensivo: Estabulación fija:	53 16 82 82 82 80 90 14 80 80 90 150 118 92	Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5.1. Invernaderos: 5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho 5.3. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800, incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5-8 m. ancho 5.4. Invernadero bitunel de estructura de acero, con cubierta en bóveda de PE térmico galga 800, incluida puertas y ventilación. 5.5. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico de galga 800, incluidas puertas y ventanas <1.500 m². 5.6. Invernadero metálico con ventilación cenital tipo multitúnel, con evacuación de aguas. 	54 22,5 54 19 9,5 44 53 6 7,6 9,2 10,5	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2- Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.) 4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m²/cab.) 4.2.7. Cebadero de corderos (0,40 m²/cab.) 4.2.8. Salas de ordeño mecánico (1,4 m²/cab.) 4.2.9. Lecherías 4.2.10. Enfermerías y lazaretos (1,5 m²/cab.) 4.3. Ganado porcino En régimen intensivo: Estabulación fija: 4.3.1. Naves de parto y cría (4,5-6,5 m²/cab.) tipo vagón, con foso to	53 16 82 82 82 80 90 14 80 80 90 150 118 92	Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho 5.3. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800, incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5-8 m. ancho 5.4. Invernadero bitunel de estructura de acero, con cubierta en bóveda de PE térmico galga 800, incluida puertas y ventilación. 5.5. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico de galga 800, incluidas puertas y ventanas <1.500 m². 5.6. Invernadero metálico con ventilación cenital tipo multitúnel, con evacuación de aguas. 5.7. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta 	54 22,5 54 19 9,5 44 53 6 7,6 9,2 10,5	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²
Naves de recría: 4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m²/cab.) 4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m²/cab.) 4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m²/cab.) 4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m²/cab.) 4.2. Ganado ovino y cabrío En régimen extensivo: 4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m²/cab.) En régimen intensivo: 4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m²/cab.) 4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m²/cab.) 4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m²/cab.) 4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m²/cab.) 4.2.7. Cebadero de corderos (0,40 m²/cab.) 4.2.8. Salas de ordeño mecánico (1,4 m²/cab.) 4.2.9. Lecherías 4.2.10. Enfermerías y lazaretos (1,5 m²/cab.) 4.3. Ganado porcino En régimen intensivo: Estabulación fija: 4.3.1. Naves de parto y cría (4,5-6,5 m²/cab.) tipo vagón, con foso to de 100 cab.	53 16 82 82 82 80 90 14 80 80 90 150 118 92	Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²	 4.7.1. Estercolero de hormigón armado 4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado 4.7.3. Vado sanitario 4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker 4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior 4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado 4.7.8. Silo trinchera 4.7.9. Silo torre CONSTRUCCIONES RURALES 5. Invernaderos: 5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral" 5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho 5.3. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800, incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5-8 m. ancho 5.4. Invernadero bitunel de estructura de acero, con cubierta en bóveda de PE térmico galga 800, incluida puertas y ventilación. 5.5. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico de galga 800, incluidas puertas y ventanas <1.500 m². 5.6. Invernadero metálico con ventilación cenital tipo multitúnel, con evacuación de aguas. 5.7. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de placa de PVC, incluidas puertas y ventanas, hasta 1.000 m². 	54 22,5 54 19 9,5 44 53 6 7,6 9,2 10,5	Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m³ Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m² Euros/m²

59 In	vernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta			726	Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm. de espesor,		
	ca de PVC, incluidas puertas y ventanas, >4.000 m².	31,6	Euros/m²	7.2.0.	para alturas inferiores a 1,5 m.	17,3	Euros/m²
	overnadero tipo multicapilla con ventilación cenital	10	Euros/m²	7.2.7.	Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm. de	,-	
	vernadero metálico tipo parral con ventilación cenital	6,60	Euros/Ha.		espesor, para alturas superiores a 1,5 m.	18,7	Euros/m²
5.12 lr	vernadero tipo Almería con ventilación cenietal	7,20	Euros/Ha.	7.2.8.	Cortavientos fijo de caña	12,2	Euros/ml.
5.13	Cerco para cultivo de tomate	10.280,00	Euros/Ha.	7.2.9.	Cortavientos de bloque de hormigón	12,6	Euros/m²
5.14	Malla para cultivo de tomate. Superf < 10 Has.	22.480,00	Euros/Ha.	7.2.10	Cierre de postes metálicos y malla galvanizada	6	Euros/m.l.
5.15	Malla para cultivo de tomate. Superf >10 Has.	21.400,00	Euros/Ha.				
5.16	Umbráculos	3,90	Euros/Ha.	8.	Caminos rurales		
5.17	Hidroponía en invernaderos	11.200	Euros/Ha.	8.1.	Rodaduras		
5.18	Estructuras para plantaciones apoyadas tipo parral con			8.1.1.	Zahorra compactada, por capa de 10 cm. de espesor	1,3	Euros/m²
	malla antigranizo y plástico	13.820	Euros/Ha.	8.1.2.	Riego asfáltico	1,3	Euros/m²
				8.1.3.	Doble riego asfáltico	1,9	Euros/m²
6.	Construcciones agrarias:			8.1.4.	Aglomerado asfáltico en frío, capa de 5 cm. de espesor	5,4	Euros/m²
6.1.	Almacenes y cobertizo			8.1.5.	Aglomerado asfáltico en caliente, capa de 5 cm. de espeso	r 5,9	Euros/m²
6.1.1.	Almacén de maquinaria y productos	125	Euros/m²	8.1.6.	Pavimento de hormigón en masa de 15 cm. de espesor, sob	re	
6.1.2.	Cobertizos para maquinaria y productos	59	Euros/m²		capa de grava de 15 cm. compactada	13,9	Euros/m²
6.1.3.	Segundas plantas de edificios para heniles, almacenes, etc.	70	Euros/m²				
				8.2.	Labores preparatorias		
6.2.	Viviendas rurales			8.2.1.	Desbroce, despeje y transporte de capa vegetal	0,12	Euros/m²
6.2.1.	Primera planta destinada a vivienda	390	Euros/m²		Formación de caja	0,13	Euros/m²
6.2.2.	Otras plantas de vivienda	180	Euros/m²	8.2.3.		0,12	Euros/m²
6.2.3.	Otras plantas para almacenes, heniles, etc.	70	Euros/m²	8.2.4.	Compactación y riego del plano de fundación	0,25	Euros/m²
6.2.4.	Habitaciones en el interior de naves	73	Euros/m²		Otros unidades		
6.3.	Solorae on construccionos y natios			8.3.	Otras unidades Povestido do cupatos do 50 cm, do especar con harmigán		
6.3.1.	Soleras en construcciones y patios Solera de hormigón de 15 cm. sobre base de grava			0.3.1.	Revestido de cunetas de 50 cm. de espesor, con hormigón, con p.p. de juntas	30,3	Euros/ml.
0.5.1.	de 15 cm.	13,50	Euros/m²	832	Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 40 cm.	50,5	Euros/III.
632	Solera de aglomerado asfáltico de 5 cm. de espesor,	10,00	Luiooiiii	0.0.2.	de diámetro	43	Euros/ml.
0.0.2.	sobre base de zahorra compactada de 15 cm.	6,3	Euros/m²	8.3.3.	Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 60 cm.		24.00,
6.3.3.		2,6	Euros/m²		de diámetro	70	Euros/ml.
	,	_,-		8.3.4.	Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 80 cm.		
6.4.	Muros de contención				de diámetro	133	Euros/ml.
6.4.1.	M. de mampostería hormigonada, hasta 2 m. altura	67	Euros/m³				
6.4.2.	M. de bloque de hormigón sin armar ni macizar	18	Euros/m³	9.	Cámaras frigoríficas, incluido aislamiento. Seg	ún proyecto y fac	turas
6.4.3.	M. hormigón armado, con 50 Kg./m³ de acero y 30 cm.						
	de espesor	50,5	Euros/m³	10.	Electrificación rural y energías alternativas. Elementos		
				aislad	os en Centros de Transformación.	Según proyecto	0
6.5	Cámaras frigoríficas						
6.5.1.	Cámaras frigoríficas (inferiores a 1.000 m³), incluido aislamiento	83		11.	Adquisición de ganado		
6.5.2.	Cámaras frigoríficas (superiores a 1.000 m³), incluido aislami	ento		11.1.	Ganado selecto: Según factura proforma, en la que se	hará constar el	certificado de
		(según proy	recto o factura)	inscripc	ión en el libro genealógico de los animales que se adquiere	n.	
6.6.	Secaderos				Ganado vacuno		
6.6.1.	Para pimientos, tipo tradicional (obra civil)		Euros/m²		. Vaca lechera (nueva y cubierta)	1.419	Euros/Ud.
6.6.2.	Secaderos e instalaciones		cto y facturas)		Novillas	821	Euros/Ud.
6.6.3.	Para pimientos con solera de hormigón y cubierta de inverna		•		Vaca carne	1.010	Euros/Ud.
plástico).	20	Euros/m²		Vaca carne autóctona	1.010	Euros/Ud.
7.00	vermientes y sentevientes (4 50 4 00 m. de elture)				Novilla en gestación	914	Euros/Ud.
	ramientos y cortavientos (1,50-1,80 m. de altura)	aro.			Ternero lactante (1-2 semanas), para engorde	316	Euros/Ud.
7.1.1.	Cierre de postes de madera separados 5 m. y hilos de alamb galvanizado	5,3	Euros/ml.		Terneros de 15-90 días, para engorde Terneros de 4-6 meses (200-250 Kg.), para engorde	442 600	Euros/Ud. Euros/Ud.
712	Cierre de postes de madera separados 5 m. y 9 hilos de	ు ,ఎ	∟ui 05/11II.	11.2.0	. Tomoros de 4-0 meses (200-200 kg.), para engurae	000	Lui Uo/ UU.
1.1.2.	alambre galvanizado	5,4	Euros/ml.	11 3	Ganado Ovino		
713	Cierre de postes de hormigón o metálicos separados 5 m.	J, 4	Euros/III.		Oveja de vientre con cría	100	Euros/Ud.
7.1.0.	y 5 hilos de alambre galvanizado	5,9	Euros/ml.		Oveja de vientre sin cría	63	Euros/Ud.
7.1.4	Cierre de postes de hormigón o metálicos separados 5 m.	5,5			Cordero de 12 Kg. para cebo	38	Euros/Ud.
, 	y 8 hilos de alambre galvanizado	6,0	Euros/ml.			ω	
7.1.5	•	0,0	00,1111	11.4	Ganado Caprino		
	Cierre de postes y maila garvanizada, con zocalo de una			11.4.			
	Cierre de postes y malla galvanizada, con zócalo de una hilada de bloques de hormigón y dos hiladas de alambre de				·	127	Euros/Ud.
	hilada de bloques de hormigón y dos hiladas de alambre de espino en la parte superior.	15,5	Euros/ml.	11.4.1	Cabra granadina o murciana Cabra granadina o murciana con cría	127 168	Euros/Ud. Euros/Ud.

11.4.3. Otras razas de cabras	76	Euros/Ud.	Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos		
			vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales,		
11.5 Conejos			anchura de trabajo 1,3 m.	0,8	Euros/hora
11.5.1. Machos reproductores (por meses de edad)	5	Euros/Ud.	Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos		
11.5.2. Hembras reproductoras (por meses de edad)	4,5	Euros/Ud.	vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales,		
			anchura de trabajo 1,5 m.	0,9	Euros/hora
11.6. Apicultura			Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos		
11.6.1. Enjambre de abejas	38	Euros/Ud.	vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales,		
			anchura de trabajo 1,8 m.	1,1	Euros/hora
11.7. Ganado equino			Cisterna distribuidora de purín de 2.000 litros.	3,3	Euros/hora
11.7.1. Caballo, semental (en edad de cubrir)	2.525	Euros/Ud.	Cisterna distribuidora de purín de 5.000 litros.	4,6	Euros/hora
11.7.2 Yegua (a partir de 3 años, para cubrir)	1.262	Euros/Ud.	Cisterna distribuidora de purín de 7.000 litros.	5,9	Euros/hora
11.7.3. Potro (al destete)	475	Euros/Ud.	Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 3 Tm.	3,2	Euros/hora
			Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 5 Tm.	5,2	Euros/hora
12. Maquinaria			Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 10 Tm.	9,5	Euros/hora

- (*) En los módulos se incluyen los precios de los materiales, la maquinaria y la mano de obra necesarios para la ejecución de las obras.
- (*) Los precios de las unidades de obra que no figuran en esta relación deberán ser aprobados por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

PRECIOS HORARIOS DE MAQUINARIA

			Gai
Tractor de ruedas de 30/70 C.V.	12,7	Euros/hora	
Tractor de ruedas de 71/100 C.V.	15,8	Euros/hora	
Tractor de ruedas de 101/130 C.V.	19	Euros/hora	ESF
Tractor de cadenas de 30/70 C.V.	19	Euros/hora	Mar
Tractor de cadenas de 71/100 C.V.	23,7	Euros/hora	(Cé
Tractor de cadenas de 100/130 C.V.	28,4	Euros/hora	Mar
Motocultor 20-28 C.V.	2,4	Euros/hora	(Co
Remolque de capacidad 3 Tm.	0,6	Euros/hora	
Remolque de capacidad 5 Tm.	0,8	Euros/hora	BO\
Remolque de capacidad 10 Tm.	1,2	Euros/hora	Has
Fresadora	0,8	Euros/hora	De
Subsolador arrastrado de 2 rejas	0,6	Euros/hora	De
Subsolador ligero, suspendido de 7 brazos	0,5	Euros/hora	
Subsolador ligero, suspendido de 9 brazos	0,6	Euros/hora	CAF
Subsolador ligero, suspendido de 11 brazos	0,7	Euros/hora	De
Arado vertedera monosurco	0,4	Euros/hora	Cab
Arado vertedera bisurco	0,6	Euros/hora	Mad
Arado vertedera trisurco	0,8	Euros/hora	
Arado vertedera cuatrisurco	1	Euros/hora	COI
Fresadora eje transversal	1	Euros/hora	Mad
Fresadora eje vertical	1,4	Euros/hora	
Grada de discos arrastrada	1,6	Euros/hora	EQI
Grada de discos semisuspendida	1.7	Euros/hora	Has
Grada de discos suspendida	1	Euros/hora	De
Cultivador de 7 brazos flexibles	0,2	Euros/hora	
Cultivador de 9 brazos flexibles	0,2	Euros/hora	OVI
Cultivador de 11 brazos flexibles	0,3	Euros/hora	Has
Cultivador de 7 brazos muelles	0,9	Euros/hora	De
Cultivador de 9 brazos de muelles	0,9	Euros/hora	Mad
Cultivador de 11 brazos de muelles	1	Euros/hora	Ove
Aporcador-surcador de 2 líneas	1	Euros/hora	
Aporcador-surcador de 5 líneas	1,4	Euros/hora	POF
Asurcador de 1 punzón	1,1	Euros/hora	Cer
Asurcador de 2 punzón	1,1	Euros/hora	Cer
Asurcador de 3 punzón	1,10	Euros/hora	Ver

ANEXO N.º 9 PRODUCCION ANIMAL TABLA DE EQUIVALENCIAS EN U.G.M. POR CABEZA

AVES	
Gallinas.	
Pollos de carne	0,008
Gallinas ponedoras	0,016
ESPECIES CINEGÉTICAS	
Mamíferos mayores	
(Cérvidos, súidos)	0,35
Mamíferos menores	
(Conejos, liebres) Madres	0,014
BOVINO	
Hasta 6 meses	0,4
De 6 meses a 2 años	0,15
De más de 2 años	1,0
	.,-
CAPRINO	
De menos de 1 año	0,10
Cabras	0,15
Machos adultos	0,12
CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS M	ENORES
Madres	0,014
	,
EQUINO	
Hasta 6 meses	0,6
De más de 6 meses	1,0
OVINO	
Hasta 7 meses	0,034
De 6 meses a 1 año	0,09
Machos adultos	0,11
Ovejas0,15	
PORCINO	
Cerdas reproductoras	0,5
Cerdos de engorde	0,3
Verracos	0,35

1 ==					Hogistry Surerba	n!.
1	Registrice Maris a Community de Agrana face Agrah Fried o Amolente	PESCA Y ALIMEN		ASPORUS PO N.		
kı	UMERO DE EXPEDIENTI	E MODER	FUD DE AYUDA PARA LA NIZACION DE LAS ESTRU	CTURAS DE -		
1	3 3 0 0	PROD	NUCCION DE LAS EXPLOT			
<u>i_</u>		· · ·	R.D. 613 / 2.001	L		_
- <u>-</u> -	Fipo de	1 ^{ee} apakido o				
MULAN DE LA ECPLOTACION	- pedciaπar-o . h.i.F. + C .F	racón enclair				
5		Z*apellido o		Nomere o Casa da		
3		ubiceción: ·		Entland		
2	ésu quancens eu .	MANUAL A	ryn's warn		jkan far i	
3		10-0000	C. Postal .	Tellfone .	,	
=	Promodel	\2004**	•			
=	Estado civo	FINITE da n.	atineanto o constitución :		N, ON ECCIOP	
٥,٤	NIF	Nambre y apolicos				
		# Damic io del Repro				
COHINGE	· · · · · ·					
äğ	(municipa)	. Toldlana:		Allyay ya .	escourado presidente	
<u>⊢</u> ;·			······································		S:	NU
DATIOS DEL PETC CINABIO	AGRICULTOR JOVEN IMAS	ao 16 afos y menas do 40)	INSTALADO	:		
82	FECHA DE LA 1º INSTALAC	NON:	HERECHIO	O AYUGA DE 1ºINS	TALACION .	
1 de E	ES AGRICULTOR PROFESI	ПНДІ П АТР	 TIENE CAPA	GIDAD PROFESION	IAI SUFICIENTE	
·			112 12 47-		•	
55	SITUACION DE LA EXPI			Municipio :		
100	ZONA . Desfavarenca	Oromana		Calificada Prior	niars.	
DATOS GELA	Gådiga INE :	Códiga OTEjo:	(plot.actua) .	. ·Сарас саль аб	soiber 1 JTA	
\vdash	AYUDAS QUE SE SOLIC	ITAN				
C.45E5 DE 61U045	.					
144	A Ayudas da	ra gastus de Primera Insta	ilación de agricultures jós	veries.		
3.0	B Ayudes de	ra inversiones en Planes d	le Mejora.	≥lan N° :	:	
2				Mars Don	NCILLACION DE PARTOS	e in the second
ELAANDA	9ala SuBVE	NOKON IA PRIMA DIRECTA MAJ	(IMA que procede	ENTIDAD :		
3				Ан;ки.	Surra, rom	Comp
	SUBVENCIO	N DIRECTA & PRIMA, BONIFICA	TEIDINES BARBIAN			
FORMAD	coe proceda	r y PRESTANC. PRESTA]	W. ca in hulf	
<u>_</u>			·	•		
LINE	AS RUSTICAS QUE CONSTIT	UYEN LA EXPLOTACION (*)	Varcar con X las fincas afectad.	as por las mejoras.		
¦			Régimen <u>Superfice</u>	actual (file)	Sinkijao sevels	(41)
	NOMICAE Y CODALIZACION ((Michigo Emisca)	Poligono ; Parsola (*)	3.4 U.	Ferestal o	S.A.U	Carestal e
	,=,		<u>re</u> ņencia i Regalaio i Se	icana i Improducti i	_Hegado _ Socano _	l /µacal-aa!
			: ····			
ĺ	•					
ļ		· · ·				
	lock эсели ирискиотичения ческ				0,60 0,00	0,00
0119	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	(Edificios, Pressuciones, magu	irarus equipo, genedo y plan	teclones)		
:	SITUACH	ON ACTUAL		SITUACION P	REVISTA	
					-	
i						
						1
#AD1		<u></u>				l

- elipporal is		9.1.	F /Q.F :	Pa
GASTOS E INVERSIONES A REALIZAR				
. PRIMERA INSTALAÇION DE AGRICULTORES JOVENES	1			
MUNICIPIO DESCRIPCION DE LOS GASTOS DE PRIMER	A INSTALACION	. N° UHID.	PRESUPUESTO	PRECID UNITAR
			:	
			<u></u>	
· ·				-
: •				
<u> </u>			•	
THAN DE MEIGRA		TOTAL	0,00	0]
3. PLAN DE MEJORA MUNICIPIO DESCRIPCION DE LAS INVERSIC	Pani	N° UNIO.	PRESUPUESTO	PREGIO UNITAL
	··			
			. .	
	·-·- ·			· · ·
				i
				-
		TOTAL:] 0,0	o i Toronto
Propuesta de la entidad bandaria N I.F./ C I F.del pelicionano o representante	:	ion de la tilular	la S Social corrier Mad	
N LEVIC L'Euclipelicioneno o representanto	Aprendad	ion de la tilular	dad	
N I.F. developyuge.	Josiilicac	án ce la dispoi	r-bilidas: de agua d	Іс гюда
Compremises	Liuro de F	Registro Ganac	ero.	
Meniona desamplina	Certificad	as de Sandad	Veterinaria.	
Plan de Explotación o Plan de Mejora (EstudioTécnico.E.)	Estatutos	de la amidacia	socialiva	
Pacificas pro-forma, presupuestos á opción de compra	Acuerdo :	on in Junta Ger	ieval pārz spicītār	a ayuda
Certificación catastra	Documen	tación acredila	tiva col representa	inle
Planos catistrens	Aconditac	ion de la Calific	ación de Explotac	iba Pnorteria
uuslificación de la Capacitación.	Otras			
Occiaraciones de LR P.F.				
Certificado de la Alt. Tribut de cumpi de obligac liscales.				
•				
Informe de vida laborat			· · · · - · · · · · · · · · · · · · · ·	
				U
FORMALIZACION DE LA SOLICITUD				
AUTORIZACION CEL PROPIETARIO				
(En caso de que er bell d'onano no lo sea) en		a	ce	će .
	sejo mi responsebud			
esta seticido.	eto a aportar da jué os requiados de com			
·	, de acciendo con las s	yudas solistada	d.	
	EL SOL CITA	ИТЕ қаматерге	ubrania)	
1				
·- !				

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

9279 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 312/2001. Construcción de vivienda unifamiliar aislada, en paraje La Fontanica, del término municipal de Yecla. Promovido por Pérez Bautista, José Miguel.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 2 de agosto de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9291 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n MURCIA.
 - b) Denominación: Línea Subterránea de Media Tensión.
 - c) Situación: Turu y Gran Fort.
 - d) Término/s Municipal/es: Yecla.
- e) Finalidad de la instalación: Sustitución L.S.M.T. existente.
 - f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Subterránea.

Origen: C.T. de cliente Turu. Final: C.T. de cliente Gran Fort.

Longitud: 185 metros. Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ1 3(1x150) AL - 12/20.

Aisladores: ---

Apoyos: ---

- g) Presupuesto de la instalación: 2.316.963,- Ptas.
- h) Procedencia de los materiales: Nacional.
- i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Pablo Suanzes Caamaño, Ingeniero Técnico Industrial.
 - j) Expediente nº: 2E01AT4990

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las ALEGACIONES que consideren oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Murcia a 24 de julio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, P.A., el Subdirector General, **Juan Luis Terán Rivero.**

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9280 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n MURCIA.
 - b) Denominación: Línea Subterránea de Media Tensión.
 - c) Situación: Maestranza.
 - d) Término/s Municipal/es: Cartagena.
 - e) Finalidad de la instalación: Distribución eléctrica.
 - f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Subterránea.

Origen: C.T. Maestranza.

Final: C.T. Campos.

Longitud: 850 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ-1 AL 12/20 kV 1x240 mm.

Aisladores: —-Apoyos: —-

- g) Presupuesto de la instalación: 10.786.896,- Ptas.
- h) Procedencia de los materiales: Nacional.
- i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Fernández Nieto, Ingeniero Técnico Industrial.
 - j) Expediente nº: 2E01AT4596

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº